

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE LAS OFERTAS DE UTE GOLF & TURF MANAGEMENT S.L. - CONSTRUCCIONES RICO S. A. , UTE ECOFILIA - RETRODER S.L. Y CONSTRUCCIONES MAJOÍN S.L. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFERENCIA

EXPEDIENTE: CONTR/2025/161255

TÍTULO: OBRAS DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL CAMPO DE GOLF EN EL PARQUE DEPORTIVO "LA GARZA"

PROCEDIMIENTO: abierto

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de marzo de 2025 se dictó Acuerdo de la Viceconsejería de Cultura y Deporte de inicio del expediente de contratación de referencia, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), como órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016).

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 116 de la LCSP, se procedió a la tramitación del expediente de contratación.

TERCERO.- Con fecha 14 de julio de 2025 se celebró la primera mesa de contratación, donde se procedió a la apertura del sobre electrónico n.º 1 - *Documentación acreditativa de los requisitos previos*, a través del escritorio de tramitación electrónica de licitaciones del sistema SiREC.

Se presentaron a la licitación los siguientes licitadores:

1. UTE GOLF & TURF MANAGEMENT S.L. - CONSTRUCCIONES RICO S.A.
2. UTE ECOFILIA S.A. - RETRODER S.L.
3. UTE INHOSA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. - PINUS S.A.
4. UTE BITUM ASFALTOS E INFRAESTRUCTURAS S.L. - ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U.
5. PENINSULAR DE CONTRATAS S.A.
6. GOLF TÉCNICAS NATURALES S.L.
7. CONSTRUCCIONES MAJOÍN S.L.
8. ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS S.A.
9. MARACOF S.L.



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/11/2025 20:23:35	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwF8fvSjgF4s0p0WD4iKw38272E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Vista la documentación presentada por los licitadores, la mesa acordó lo siguiente:

- Requerir a la UTE GOLF & TURF MANAGEMENT S.L. - CONSTRUCCIONES RICO S.A., que la empresa CONSTRUCCIONES RICO S.A. subsanase el *Anexo IV – Declaración de compromiso de constitución en unión temporal*.
- Requerir a la UTE ECOFILIA S.A. - RETRODER S.L. que las empresas que la componen subsanasen sus DEUC y el *Anexo IV – Declaración de compromiso de constitución en unión temporal*.
- Requerir a la UTE BITUM ASFALTOS E INFRAESTRUCTURAS S.L. - ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U. que ambas empresas subsanasen sus *Anexos II-B Declaración Responsable unificada*.
- Respecto a CONSTRUCCIONES MAJOÍN S.L., declara que se basará en la solvencia de la empresa JARDINERÍA TÉCNICA NORTE EXTREMEÑA S.L. Sin embargo, según se desprende de la información de ambas empresas recogida en sus DEUC, ninguna reúne por sí misma los requisitos de clasificación exigidos en el PCAP. Por tanto, CONSTRUCCIONES MAJOÍN S.L. debía confirmar que reunía el requisito de clasificación exigido en el PCAP y, en su caso, subsanar el DEUC en dicho sentido.
- Respecto a la empresa MARACOF S.L., debía presentar el DEUC de la empresa JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS S.L.U. a la que recurre para integrar su solvencia, de conformidad con la cláusula 9.2.1. del PCAP.

CUARTO.- Con fecha 17 de julio de 2025 se remiten los requerimientos a los licitadores y se publica el anuncio de subsanación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, con apercibimiento de quedar excluidos de la licitación en caso de no ser atendidos, de conformidad con la cláusula 10.3 del PCAP.

QUINTO.- En la mesa de contratación celebrada el 24 de julio de 2025, se procede a revisar las subsanaciones requeridas.

Las licitadoras UTE ECOFILIA S.A. - RETRODER S.L., UTE BITUM ASFALTOS E INFRAESTRUCTURAS S.L. - ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U. y MARACOF S.L. subsanan correctamente, por lo que la mesa acordó su admisión.

UTE GOLF & TURF MANAGEMENT S.L. - CONSTRUCCIONES RICO S.A. no subsana el *Anexo IV – Declaración de compromiso de constitución en unión temporal*, por tanto la mesa acordó su exclusión del procedimiento de adjudicación por no acreditar el cumplimiento de los requisitos previos previstos en el PCAP.

CONSTRUCCIONES MAJOÍN S.L. presenta:

1. Escrito alegando lo siguiente:

[...]II. ALEGACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Que conforme a la cláusula 6.2.c del PCAP y al artículo 75 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), esta entidad ha ejercido la facultad de acreditar su solvencia técnica recurriendo a los medios externos de la empresa JARDINERÍA TÉCNICA NORTE EXTREMEÑA, S.L., clasificada oficialmente en el subgrupo K06 categoría 3 (K63).

2. Que CONSTRUCCIONES MAJOIN, S.L. cuenta igualmente con la clasificación vigente en K06 categoría



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/11/2025 20:23:35	PÁGINA: 2 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwF8fvSjgF4s0p0WD4iKw38272E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3 (K63), lo que se acredita mediante el certificado expedido por la Dirección General del Patrimonio del Estado.

3. Que si bien ninguna de las entidades cuenta por sí sola con clasificación en K64, la jurisprudencia y doctrina administrativa admiten:

- La acumulación de clasificaciones en UTEs para alcanzar la solvencia exigida (art. 69.6 LCSP, art. 52 RGLCAP).
- La integración funcional de medios externos cuando se acredita el compromiso formal de su disponibilidad, sin necesidad de vínculo jurídico (art. 75 LCSP).
- La aceptación de medios equivalentes de solvencia técnica, conforme a los arts. 87 y 88 LCSP, siempre que se garantice el cumplimiento íntegro de las prestaciones.

4. Que conforme a la Resolución 651/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y la 117/2019 del Tribunal de Recursos Contractuales de Andalucía, es válido recurrir a terceras entidades clasificadas en el mismo subgrupo para cumplir la clasificación exigida, siempre que exista compromiso firme de disponibilidad de medios. [...]

2. DEUC actualizado de CONSTRUCCIONES MAJOIN, S.L., indicando la integración de la solvencia con medios externos.

3. Un compromiso para la integración de la solvencia por el que JARDINERÍA TÉCNICA NORTE EXTREMEÑA, S.L. pone a disposición de CONSTRUCCIONES MAJOIN, S.L. la siguiente clasificación empresarial:

GRUPO: K) ESPECIALES

SUBGRUPO: 6. Jardinería y plantaciones.

CATEGORÍA: 3

4. Certificados de clasificación actualizados de ambas empresas, que acreditan la siguiente clasificación:

CONSTRUCCIONES MAJOIN, S.L.: E-7 4 y K-6 3

JARDINERÍA TÉCNICA NORTE EXTREMEÑA, S.L.: E-7 3 y K-6 3.

A la vista de la documentación presentada por la empresa, la mesa de contratación considera que no subsana correctamente, por lo que acordó su exclusión del procedimiento de adjudicación por no acreditar el cumplimiento del requisito de clasificación previsto en el PCAP.

A continuación, se procedió a la apertura del sobre electrónico n.º 3 – Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, obteniéndose el siguiente resultado:



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/11/2025 20:23:35	PÁGINA: 3 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwF8fvSjgF4s0p0WD4iKw38272E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RELACIÓN DE EMPRESAS ORDENADAS SEGÚN REGISTRO, CON INDICACIÓN DE EMPRESAS CON OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS			
TÍTULO: Obras del Proyecto Básico y de Ejecución para la mejora de la eficiencia energética del campo de golf en el Parque deportivo "La Garza"		EXPEDIENTE: CONTR/2025/161255	
		PROVINCIA: JAÉN	
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN IVA EXCLUIDO		1.800.198,09	(EXCLUIDO IVA)
LICITADORES	OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA	VALORACIÓN PLAZO DE GARANTÍA	VALORACIÓN ECONÓMICA A EFECTOS DE ANORMALIDAD
1 PENINSULAR DE CONTRATAS SA	1.709.828,15	5.000,00	1.704.828,15
2 GOLF TECNICAS NATURALES SL	1.685.525,47	5.000,00	1.680.525,47
3 ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS SA	1.684.102,05	5.000,00	1.679.102,05
4 MARACOF SOCIEDAD LIMITADA	1.587.867,89	5.000,00	1.582.867,89
5 UTE ECOFILIA SOCIEDAD ANONIMA RETRODER SOCIEDAD LIMITADA	1.319.725,22	5.000,00	1.314.725,22
6 UTE INOHSO OBRAS HIDRAULICAS SA PINUS, SOCIEDAD ANONIMA	1.544.569,96	5.000,00	1.539.569,96
7 UTE BITUM ASFALTOS E INFRAESTRUCTURAS, S.L. ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU	1.658.522,50	5.000,00	1.653.522,50
MEDIA DE LAS OFERTAS EXCLUYENDO VINCULADAS A EFECTOS DE ANORMALIDAD			1.593.591,61
OFERTA			1.513.912,03

PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

En virtud de los parámetros previstos en el Anexo V-B del PCAP, se consideró que la oferta presentada por la UTE ECOFILIA S.A. - RETRODER S.L. era anormalmente baja, por tanto, en aplicación del artículo 149 de la LCSP, la mesa acordó requerir a dicha empresa que justificase que la oferta presentada podría realizarla adecuadamente y de conformidad con lo previsto en el PCAP y documentos complementarios.

SEXTO.- En la sesión de la mesa de contratación de 17 de septiembre de 2025, se procedió a examinar la justificación efectuada por la empresa y el informe de fecha 10 de septiembre de 2025, realizado por la comisión técnica de asistencia a la mesa de contratación, que queda incorporado al expediente y ha sido publicado en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

En el mismo, de conformidad con los citados parámetros del Anexo V-B del PCAP, se considera que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, y por ello no acredita la viabilidad económica de la oferta. Por tanto, la mesa propone al órgano de contratación la exclusión de la oferta de la UTE ECOFILIA S.A. - RETRODER S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con relación al artículo 12 de



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/11/2025 20:23:35	PÁGINA: 4 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwF8fvSjgF4s0p0WD4iKw38272E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016).

SEGUNDO.- El artículo 139 de la LCSP dispone que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 39.2.a) de la LCSP,

2. Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:

a) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario; o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71.

CUARTO.- El artículo 7.1.b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados atribuye a la mesa de contratación la función de:

b) Determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

QUINTO.- La mesa de contratación ha seguido el procedimiento que prevé el artículo 141 de la LCSP, concediendo a los licitadores un plazo de tres días naturales para corregir las declaraciones responsables relativas al cumplimiento de los requisitos previos. Este procedimiento está recogido asimismo en la cláusula 10.3 del PCAP.

Tras el cual, en su sesión de 24 de julio de 2025 acordó:

[...] “Se procede a revisar las subsanaciones de la documentación del sobre electrónico n.º 1 requeridas en virtud de lo acordado en la mesa anterior.

Las licitadoras **UTE ECOFILIA S.A. - RETRODER S.L., UTE BITUM ASFALTOS E INFRAESTRUCTURAS S.L. - ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U. y MARACOF S.L.** subsanan correctamente según el requerimiento efectuado.

- Respecto a la **UTE GOLF & TURF MANAGEMENT S.L. - CONSTRUCCIONES RICO S.A.**, la licitadora no subsana el Anexo IV – Declaración de compromiso de constitución en unión temporal, por tanto la mesa acuerda su exclusión del procedimiento de licitación por no acreditar el cumplimiento de los requisitos previos previstos en el PCAP.

- Respecto a **CONSTRUCCIONES MAJOÍN S.L.**, la mesa en su sesión anterior, acordó



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/11/2025 20:23:35	PÁGINA: 5 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwF8fvSjgF4s0p0WD4iKw38272E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

requerir a la licitadora que confirmase que reúne el requisito de clasificación exigido en el PCAP. En respuesta a dicho requerimiento, la empresa ha presentado, entre otros documentos, un escrito de alegaciones para que se admita la posibilidad de recurrir a una empresa externa para acreditar el requisito de clasificación exigido en el PCAP. Sin embargo, la mesa acuerda no admitir sus alegaciones, por una parte porque los artículos en que la empresa fundamenta sus argumentos (artículos 69 LCSP y 52 RGLCSP) se refieren a supuestos en que los licitadores concurren en UTE al procedimiento, hecho que no se da en el caso concreto. Y por otra parte, la licitadora no puede basarse en la clasificación de la empresa JARDINERÍA TÉCNICA NORTE EXTREMEÑA, S.L. en virtud del 75 LCSP, porque como ella misma declara, esta empresa tampoco cuenta con la clasificación requerida en el PCAP.

Por tanto, la mesa de contratación acuerda su exclusión del procedimiento de licitación por no acreditar el cumplimiento de los requisitos previos previstos en el PCAP.

La mesa acuerda la admisión de los siguientes licitadores en el procedimiento:

1. UTE ECOFILIA S.A. - RETRODER S.L.
2. UTE INHOSA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. - PINUS S.A.
3. UTE BITUM ASFALTOS E INFRAESTRUCTURAS S.L. - ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U.
4. PENINSULAR DE CONTRATAS S.A.
5. GOLF TÉCNICAS NATURALES S.L.
6. ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS S.A.
7. MARACOF S.L.”

SEXO.- Respecto a la exclusión de la UTE GOLF & TURF MANAGEMENT S.L. - CONSTRUCCIONES RICO S.A., el artículo 140.1.e) de la LCSP exige que en el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, aportarán el compromiso de constituir dicha unión temporal, de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 de la LCSP.

La mesa de contratación debe comprobar el cumplimiento de los requisitos previos de los licitadores, en virtud del artículo 326.2.a) de la LCSP, debiendo conocer la forma jurídica en la que el licitador concurre a la licitación, siendo causa de nulidad la contratación con un licitador carente de capacidad de obrar, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 39.2.a) de la LCSP.

En virtud de los artículos anteriores, la mesa de contratación acordó el 24 de julio de 2025 su exclusión del procedimiento de adjudicación, como se recoge en el acta de dicha sesión.

SÉPTIMO.- Respecto a la exclusión de CONSTRUCCIONES MAJOÍN S.L., hay que señalar que, al tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado es superior a 500.000 €, la clasificación es obligatoria, de conformidad con el artículo 77.1.a) de la LCSP. Concretamente se exige la clasificación E-7 4 y K-6 4.



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/11/2025 20:23:35	PÁGINA: 6 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwF8fvSjgF4s0p0WD4iKw38272E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONSTRUCCIONES MAJOIN, S.L. está clasificada en los grupos/subgrupos y categorías E-7 4 y K-6 3. Y manifiesta que integrará su solvencia con la clasificación de JARDINERÍA TÉCNICA NORTE EXTREMEÑA, S.L., grupos/subgrupos y categorías E-7 3 y K-6 3.

La empresa realiza las siguientes alegaciones para que se admita la posibilidad de recurrir a una empresa externa para acreditar el cumplimiento de la clasificación exigida:

1.º. *“Que conforme a la cláusula 6.2.c del PCAP y al artículo 75 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), esta entidad ha ejercido la facultad de acreditar su solvencia técnica recurriendo a los medios externos de la empresa JARDINERÍA TÉCNICA NORTE EXTREMEÑA, S.L., clasificada oficialmente en el subgrupo K06 categoría 3 (K63).”*

El mencionado artículo 75 de la LCSP permite a los licitadores basarse en la solvencia de una empresa externa. Sin embargo en este caso, CONSTRUCCIONES MAJOÍN, S.L. no puede basarse en la clasificación de la empresa JARDINERÍA TÉCNICA NORTE EXTREMEÑA, S.L., porque como ella misma declara en el punto 2º transcrito a continuación, esta empresa tampoco cuenta con la clasificación requerida en el PCAP.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE,

“El poder adjudicador comprobará, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61, si las entidades a cuya capacidad tiene intención de recurrir el operador económico cumplen los criterios de selección pertinentes y si existen motivos de exclusión con arreglo al artículo 57.”

Es decir, en el caso de recurrir a medios externos, estos tendrán que cubrir por sí mismos la totalidad de la solvencia requerida y mantenerla durante toda la vida del contrato, hecho que aquí no se cumple, pues se pretende la suma de la clasificación de ambas empresas, supuesto reservado para las empresas que licitan en compromiso de UTE.

2.º. También argumenta la empresa, *“Que si bien ninguna de las entidades cuenta por sí sola con clasificación en K64, la jurisprudencia y doctrina administrativa admiten:*

La acumulación de clasificaciones en UTEs para alcanzar la solvencia exigida (art. 69.6 LCSP, art. 52 RGLCAP).

La integración funcional de medios externos cuando se acredita el compromiso formal de su disponibilidad, sin necesidad de vínculo jurídico (art. 75 LCSP).”

La empresa fundamenta en este punto sus argumentos con base a los artículos 69.6 de la LCSP y 52 del RGLCSP, que se refieren a supuestos en que los licitadores concurren en UTE al procedimiento, hecho que no se da en el caso concreto.

Si una entidad carece de la solvencia necesaria para acudir a la licitación, la LCSP y el RGLCSP ponen a su disposición dos alternativas, en las que el licitador basa su argumentación indistintamente: unirse a otras entidades en UTE para acumular la solvencia aportada por cada empresa (artículos 69.6 de



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/11/2025 20:23:35	PÁGINA: 7 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwF8fvSjgF4s0p0WD4iKw38272E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la LCSP y 52 del RGLCSP); o integrar su solvencia con medios externos (artículo 75 de la LCSP), en cuyo caso deber ser el medio externo quien aporte la totalidad de la solvencia requerida.

Este criterio es compartido por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en su Resolución nº 350/2024:

“Considera el recurrente que ha procedido a utilizar medios externos para alcanzar la solvencia requerida de conformidad con el artículo 75 de la LCSP y con la cláusula 3.2 en su apartado d.2) del PCAP.

Manifiesta que acude a acreditar la solvencia con la mercantil Agrícola Rodrigal S.L. y que sumando las solvencias de las dos empresas, alcanzan más del 11% de la requerida por los pliegos de condiciones.

[...] Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

La posibilidad de integrar la solvencia con medios externos es válida, tanto para la solvencia técnica o profesional, como en relación con la solvencia económica y financiera.

Siguiendo lo establecido en multitud de resoluciones y valga por todas la Resolución 432/2023 de 14 de febrero, se da por sentado que el tercero al que se acude dispone de la totalidad de la solvencia exigida, dado que la falta de solvencia por el tercero supondrá la no acreditación. Es decir, a diferencias del caso de las UTE`s no se pueden sumar las solvencias.”

El artículo 74 de la LCSP exige que,

“1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.”

A su vez, el citado artículo 39.2.a) de la LCSP prevé como causa de nulidad en la contratación administrativa, la falta de clasificación cuando esta proceda.

Puesto que CONSTRUCCIONES MAJOÍN S.L. no acredita el cumplimiento del requisito de clasificación exigido en el PCAP, la mesa de contratación propuso su exclusión del procedimiento de adjudicación en su sesión de 24 de julio de 2025.

OCTAVO.- Respecto a la exclusión de la UTE ECOFILIA S.A. - RETRODER S.L., el Anexo V-B del PCAP incluye los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en los que una oferta se considera anormalmente baja.

La mesa de contratación, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 7.1.f) del citado Decreto 39/2011, ha seguido el procedimiento contradictorio que prevé el artículo 149 de la LCSP, para que la empresa requerida justifique la viabilidad de su oferta, y ha solicitado el asesoramiento técnico de la comisión técnica designada por el órgano de contratación, acordando:



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/11/2025 20:23:35	PÁGINA: 8 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwF8fvSjgF4s0p0WD4iKw38272E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Habiéndose requerido a la UTE ECOFILIA S.A. - RETRODER S.L. que justificara la viabilidad de su oferta, se procede a examinar el informe elaborado a tal efecto por la comisión técnica de apoyo a la mesa de contratación, de fecha 10-09-2025, que queda incorporado al expediente.

En este informe, de conformidad con los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja recogidos en el Anexo V-B del PCAP, se considera por las razones que se detallan en el mismo, que la UTE ECOFILIA S.A. - RETRODER S.L. no acredita la viabilidad económica de su oferta. Por tanto, la mesa acuerda proponer su exclusión del procedimiento de adjudicación en virtud del artículo 326.2 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, resultando la siguiente valoración de las ofertas admitidas:

De conformidad con las propuestas realizadas por la mesa de contratación en sus sesiones de 24 de julio de 2025 y 17 de septiembre de 2025, en uso de las facultades que me confieren el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con relación al artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226 - 24 de noviembre de 2016),

RESUELVO

PRIMERO.- Excluir del procedimiento de adjudicación las ofertas presentadas por la UTE GOLF & TURF MANAGEMENT S.L. - CONSTRUCCIONES RICO S.A. y CONSTRUCCIONES MAJOÍN S.L. por no acreditar el cumplimiento de los requisitos previos previstos en el PCAP.

SEGUNDO.- Excluir del procedimiento de adjudicación la oferta de la UTE ECOFILIA S.A. - RETRODER S.L. por no haber justificado suficientemente el bajo nivel de los costes propuestos en la misma.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los licitadores, y su publicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, respectivamente.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

(P.D. artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, BOJA n.º 226, de 24 de noviembre de 2016)

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Jesús Gómez Rossi



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/11/2025 20:23:35	PÁGINA: 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwF8fvSjgF4s0p0WD4iKw38272E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	